



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	RAFAEL ANTONIO ARÉVALO
Radicado:	110013110011 2021 00108 00
Decisión:	No tiene en cuenta notificación cónyuge

➤ Se ingresa el expediente al Despacho con ocasión del vencimiento del término con que contaban todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio, emplazamiento realizado por la Secretaría del Juzgado de fecha 27 de mayo de 2022 en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el Art. 490 CGP en armonía con el art. 10 del Dto. 806 de 2020; situación ante la cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno.

➤ Posteriormente, se observa de las diligencias de notificación aportadas por el interesado frente a la notificación de la señora MARÍA PABLA ARAGÓN ARÉVALO y la cual fue realizada a través de los parámetros establecidos en el art. 291 y 292 del CGP, además aportadas las certificaciones de entrega por parte de la empresa de correo certificado y los anexos cotejados con los cuales se debe acompañar realmente las comunicaciones, sin embargo, una vez revisadas las direcciones a las cuales fueron remitidos el citatorio y el correspondiente aviso, estas no concuerdan, por lo que no se cumple con el requisito exigido en el numeral 3° del art. 292 ibídem; **motivo por el cual este Despacho no puede tener en cuenta esta diligencia para tener por notificada en debida forma a la cónyuge supérstite.**

Por ende, se requiere al apoderado interesado y a la parte actora, para que den cumplimiento a la notificación personal ordenada en providencia del 20 de mayo de 2022, con el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad citada en precedencia, a **quienes se les concede para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácita prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 21 de NOVIEMBRE de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 54 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--